

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

- 1297** *CORRECCION de errores de la Resolución de 16 de noviembre de 1981, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el establecimiento de un centro de transformación de 200 KVA. en el término municipal de Biar-Paraje de Santa Lucía (Alicante), solicitada por «Cooperativa Eléctrica de Nuestra Señora de Gracia», de Biar.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 295, de fecha 10 de diciembre de 1981, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 28912, cuarto párrafo, donde dice: «... el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía Eléctrica y el Real Decreto 2710/1978 ...», debe decir: «... Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía Eléctrica; la Ley 52/1974, de 19 de diciembre, General de Cooperativas, y el Real Decreto 2710/1978 ...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

- 1298** *ORDEN de 11 de diciembre de 1981 por la que se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (segunda parte) de la zona de ordenación de explotaciones del alto Henares (Guadalajara).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 677/1973, de 15 de marzo, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona de ordenación de explotaciones del alto Henares (Guadalajara), y por Real Decreto 3179/1979, de 29 de diciembre, se amplió hasta el 31 de diciembre de 1981 el plazo de vigencia de las referidas actuaciones, encomendadas al IRYDA en la zona.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de obras y mejoras territoriales (segunda parte) de la citada zona, que se refiere a la construcción de una red de caminos rurales.

Examinado dicho plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas, han sido debidamente clasificadas según determina el artículo 61 de la referida Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que se obtengan de la ordenación de explotaciones los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores y ganaderos afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (segunda parte) de la zona de ordenación de explotaciones del alto Henares (Guadalajara), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de la red de caminos rurales queden clasificadas, como de interés general, en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas.

Tercero.—Los proyectos de las obras incluidas en esta segunda parte del plan deberán ser aprobados en un plazo que expira el 31 de diciembre de 1982.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de diciembre de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario,

- 1299** *ORDEN de 9 de enero de 1982 por la que se conceden ayudas especiales para mejorar las estructuras de abastecimiento de agua para la ganadería extensiva en la provincia de Salamanca.*

Ilmos. Sres.: El Consejo de Ministros, en sus reuniones de 5 de febrero y 10 de abril de 1981, aprobó sendos Acuerdos de Compensación de Daños Agrarios originados por las diversas condiciones meteorológicas, por los que se concedían ayudas, bajo la fórmula de créditos subvencionados, a los

titulares de las explotaciones agrarias que habían sufrido los efectos de la situación.

En aplicación de los acuerdos de referencia, se instrumentaron, durante el pasado año, diversas operaciones de ayuda, dentro de los límites marcados por el montante global de los fondos asignados para cubrir el importe del interés diferencial entre el 7 por 100 a satisfacer por el beneficiario y el percibido por las Entidades financieras concertadas por el Banco de Crédito Agrícola al efecto.

En ambos acuerdos se establecía que, sin perjuicio de las provincias, bienes y circunstancias consideradas explícitamente, el Ministerio de Agricultura podría incluir en el ámbito de protección nuevas áreas geográficas y aquellos bienes en los que hubieran concurrido circunstancias climatológicas del mismo orden que las inicialmente contempladas, estableciéndose como única condición para acceder a los préstamos la de haber sufrido daños superiores al 50 por 100 de la producción media normal en cada comarca agraria o haberse producido, en el caso de la ganadería extensiva, una pérdida de más del 50 por 100 de los recursos pastables medios.

Uno de los subsectores agrarios más afectados por las diversas circunstancias meteorológicas, en especial por la persistente sequía padecida durante más de veinte meses, ha sido el de la ganadería extensiva o ligada a la tierra. En muchos casos, ha sido necesario que los ganaderos de determinadas zonas no sólo suplieran, con el subsiguiente quebranto económico, los inexistentes recursos pastables, sino que tuvieron que aportar, mediante los oportunos transportes a gran distancia, el agua necesaria para permitir abreviar a sus ganados, pues los recursos naturales existentes en su explotación se habían agotado por los efectos de la prolongada sequía.

Una de las provincias españolas más afectadas por este problema ha sido la de Salamanca, que es, por otra parte, una de las provincias en las que, por sus características agroclimáticas, está más extendido el sistema de explotación extensiva del ganado.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta:

a) Que los daños sufridos por el subsector de la ganadería extensiva en la provincia de Salamanca superan, en todos los casos, el límite del 50 por 100 considerado en los acuerdos de referencia.

b) El alto interés que supone una acción de mejora de las estructuras existentes en las explotaciones ganaderas para el abastecimiento de agua a la ganadería, mediante el aprovechamiento integral de las disponibilidades y la eliminación, en la medida de lo posible, de las pérdidas debidas a la filtración, evaporación y falta de condiciones higiénicas.

c) La existencia de unos remanentes crediticios, de los habilitados en los acuerdos del Consejo de Ministros de referencia y del 31 de julio de 1981 por el que se suplementaban los fondos habilitados por los anteriores.

d) La petición formulada por la Cámara Agraria Provincial de Salamanca, en 22 de octubre de 1981, para que se arbitrarán las medidas necesarias para mejorar las estructuras de captación, almacenamiento, distribución y uso del agua destinada al consumo ganadero.

En uso de las facultades que me confieren los acuerdos del Consejo de Ministros de 5 de febrero y 10 de abril de 1981, he tenido a bien dictar la presente Orden, por la que se establecen las normas que han de servir de base a la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en Salamanca para la concesión de nuevas ayudas a los titulares de las explotaciones ganaderas de la provincia en el marco de los acuerdos de referencia.

Uno. Se conceden ayudas, en forma de créditos subvencionados, por aplicación de los acuerdos del Consejo de Ministros de 5 de febrero y 10 de abril de 1981, a los titulares de las explotaciones ganaderas de la provincia de Salamanca que pretendan llevar a cabo, en la forma y condiciones determinadas en la presente, obras y mejoras, en sus explotaciones, tendentes a mejorar las estructuras de captación, almacenamiento, distribución y uso del agua destinada al consumo de los ganados, explotados en régimen extensivo.

Dos. 1. El importe máximo global de los créditos a conceder será de 200 (doscientos) millones de pesetas.

2. El principal de los créditos concedidos por este concepto se amortizará en tres anualidades, con vencimientos en 31 de diciembre de 1983, 31 de diciembre de 1984 y 31 de diciembre de 1985, respectivamente.

Tres. 1. Los titulares de explotaciones ganaderas que pretendan acogerse a las ayudas previstas deberán presentar, en la Cámara Agraria Local correspondiente a su localización, una solicitud dirigida al Delegado del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en Salamanca.

2. A la solicitud deberán acompañar los siguientes documentos:

a) Datos generales correspondientes a la explotación en la que se proyecta realizar la mejora, con la indicación de las superficies dedicadas usualmente a los distintos cultivos y aprovechamientos y de la carga ganadera que soporta, diferenciando por especies y grupos de reses.

b) Memoria descriptiva de la obra o mejora a realizar, adjuntando un croquis de su emplazamiento.

c) Presupuesto razonado de la misma.

d) Calendario de realización de la obra o mejora, que, en todo caso, deberá estar terminada antes del 30 de junio de 1982.

e) En su caso, deberá adjuntarse la justificación de disponer de las licencias o permisos necesarios para la ejecución.

3. El plazo para la presentación de las solicitudes en las Cámaras Agrarias Locales finalizará el día 30 de abril de 1982.

Cuatro. Recibida una solicitud en la Cámara Agraria Local, el Secretario de la misma, previas las comprobaciones pertinentes, extenderá una diligencia en la que hará constar que los datos aportados son ciertos y remitirá el expediente, tras someterlo al conocimiento del Pleno de la Cámara, a la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en Salamanca.

Cinco. 1. La Delegación Provincial examinará, realizando las comprobaciones que sean necesarias, en su caso, todas las solicitudes recibidas, presentándolas, junto con las propuestas de resolución, en una sesión especial de la Mesa Provincial de Seguimiento de la Sequía, que deberá celebrarse antes del 20 de mayo de 1982.

2. La propuesta de resolución consistirá en un certificado, expedido por el Delegado provincial, en el que se hará constar el presupuesto aprobado para la mejora, que será el resultante de aplicar al presentado las correcciones pertinentes, en su caso, y la cantidad a que podrá acceder, en concepto de préstamo, cada beneficiario.

3. El préstamo a conceder será, como máximo, igual al presupuesto aprobado, no pudiéndose superar la cantidad de 1.500.000 pesetas, en el caso de beneficiarios individuales, y de tres millones de pesetas cuando el solicitante fuera una Entidad asociativa agraria, con personalidad jurídica propia distinta de la de sus componentes.

4. Si la suma de los presupuestos aprobados superara la cifra considerada en el apartado uno, 1, de la presente, la Mesa de Seguimiento de la Sequía establecerá los criterios para el establecimiento de los oportunos coeficientes reductores.

5. La Delegación Provincial adoptará las medidas necesarias para que los correspondientes certificados obren en poder de los solicitantes antes del 30 de mayo de 1982, para su presentación en las Entidades financieras concertadas a este efecto, que deberá realizarse antes del 30 de junio de 1982.

Seis. 1. Las Entidades financieras realizarán a la formalización del crédito una primera entrega, equivalente al 50 por 100 del total.

2. La segunda entrega, por una cuantía análoga, se hará efectiva, en su caso, una vez que la Entidad financiera correspondiente reciba el oportuno comunicado de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en Salamanca, en el que se hará constar que la obra o mejora se ha finalizado.

Siete. A los efectos previstos en el párrafo anterior, los beneficiarios de los créditos comunicarán a la Cámara Agraria Local que la obra o mejora en cuestión se ha realizado, indicando también a la Entidad financiera con la que han formalizado el crédito.

La comunicación en cuestión se realizará con fecha límite en 15 de julio de 1982.

Los Secretarios de las Cámaras Agrarias Locales darán traslado de las comunicaciones recibidas, y comprobadas, a la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Ocho. 1. La Delegación Provincial, previas las comprobaciones oportunas, realizará las comunicaciones expuestas en el apartado seis, 2, a los efectos previstos, a las Entidades financieras correspondientes antes del 15 de septiembre de 1982.

2. Antes del 30 de septiembre de 1982 las Entidades financieras correspondientes realizarán la segunda entrega del préstamo, o en caso de no haberse realizado la mejora, procederán a la cancelación definitiva del mismo, corriendo en este caso todos los gastos originados por cuenta del solicitante.

Nueve. Antes del 30 de octubre de 1982 la Delegación Provincial dará cuenta a la Mesa Provincial de Seguimiento de la Sequía del resultado final de la operación de ayuda.

Diez. Se faculta al Delegado Provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en Salamanca para adoptar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en la presente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 9 de enero de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Conservación de la Naturaleza y Delegado provincial del Departamento en Salamanca.

1300

RESOLUCION de 15 de diciembre de 1981, del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, por la que se declara la puesta en riego de los sectores III, IV y VI de la zona regable por la primera parte del canal del Flumen, en la provincia de Huesca.

Finalizada la construcción de las correspondientes obras y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario,

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto declarar la puesta en riego de los

sectores III, IV y VI de la zona regable por la 1.ª parte del canal del Flumen (Huesca), con arreglo al siguiente detalle:

Sectores	Superficie según plan coordinado	
	Ha.	
	Regable	Total
III	1.710	2.159
IV	653	1.236
VI	3.218	3.553
Totales	5.781	6.948

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara «puesta en riego». Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes a que hubiere lugar, deberá ser reintegrado por los afectados de acuerdo con lo que se estipula en el artículo 71 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en el que se expone lo siguiente:

Los propietarios de tierras reservadas dentro de la superficie declarada de «puesta en riego» reintegrarán las partes que les corresponde de las obras dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se compruebe que han alcanzado los límites de intensidad a que se refiere el artículo 120. La cantidad adeudada se pagará por quintas partes al término de cada uno de dichos cinco años. Los modestos propietarios a que se refiere el artículo 121 reintegrarán en las mismas condiciones que los concesionarios.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la zona, a los efectos previstos en los artículos 71, 119, 120, 121 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en especial en lo que se refiere al cumplimiento del índice de producción bruta vendible por hectárea, equivalente a 25 quintales métricos de trigo establecido en el plan general de colonización aprobado por Decreto de 21 de enero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero).

Madrid, 15 de diciembre de 1981.—El Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

1301

ORDEN de 16 de diciembre de 1981 por la que se proroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la firma «Corcho, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Corcho, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 17 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre) y ampliaciones posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar a partir del 11 de diciembre de 1981 y hasta el 31 de marzo de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Corcho, S. A.», por Orden ministerial de 17 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre) y ampliaciones posteriores, para la importación de diversas materias primas y la exportación de frigoríficos de uso doméstico.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se proroga los envíos con destino a territorio fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arcas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1302

ORDEN de 16 de diciembre de 1981 por la que se proroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Cointra, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Cointra, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 2 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 19) y modificaciones y ampliaciones posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar